

MCPB

**REANUDA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, TIENE POR ACOMPAÑADOS
DOCUMENTOS, SE TENGA PRESENTE Y REQUIERE
INFORMACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-013-2016

Santiago, 24 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “el Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-013-2016, mediante la formulación de cargos contra Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A. (en adelante, “el titular”).

2. Que, en dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2016, fue imputado el siguiente cargo a Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A.: *“Elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la ejecución de obras que permiten drenar una laguna, cuya superficie de terreno a afectar es superior a treinta hectáreas (30 ha).”*

3. Que, la resolución individualizada anteriormente fue remitida mediante carta certificada, entendiéndose notificada con fecha 19 de abril de 2016, conforme a la información entregada por Correos de Chile, mediante seguimiento número 1180169843591.

4. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, don Andrés Saez Astaburuaga, en representación del titular, ingresó ante este Servicio solicitudes de ampliación

de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos. Adjunta a su solicitud copia de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2016, en que consta su personería para actuar en representación del titular.

5. Que, asimismo, con fecha 3 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/ROL D-013-2016, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo del titular, concediendo un plazo adicional para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, de 5 y 7 días hábiles respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales. Adicionalmente, se tuvo presente la designación de apoderados, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, y por acompañada la copia de escritura pública en que consta personería de los señores Andrés Saez Astaburuaga y José Moreno Correa.

6. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, don Andrés Saez Astaburuaga y don José Moreno Correa, en representación del titular, y estando dentro de plazo, presentaron escrito de descargos.

7. Que, con fecha 8 de junio de 2016, mediante Res. Ex. N° 3/ROL D-013-2017, esta Superintendencia se pronunció respecto del escrito presentado por el titular con fecha 19 de mayo de 2016, teniéndose por presentados los descargos y por acompañados los documentos adjuntos indicados en el considerando anterior, además de tener presente la solicitud de diligencias probatorias.

8. Que, también con fecha 8 de junio de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/ROL D-013-2017, esta Superintendencia solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "el SEA"). Adicionalmente, se dispuso la suspensión del presente procedimiento sancionatorio hasta que se recibiese el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA.

9. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante OF. ORD. D.E. N° 161653/2016, el SEA evacuó informe de elusión de ingreso al SEIA, pronunciándose sobre el eventual deber de ingresar al SEIA por parte del proyecto señalado en la formulación de cargos.

10. Que, posterior a la recepción de dicho oficio, con fecha 4 de abril de 2017, mediante Ord. D.S.C. N° 279, esta Superintendencia ofició al SEA, solicitando aclaración en relación con oficio anterior, dando respuesta dicho Servicio mediante el OF. ORD. D.E. N° 170619/2017, de 7 de junio de 2017.

11. Que, con fecha 6 de junio de 2017, don José Moreno Correa ingresó un escrito en que fija nuevo domicilio de los apoderados del presente procedimiento sancionatorio, ubicado en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

12. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 170/2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, procedió a designar a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor suplente.

13. Que, al haberse recepcionado el informe del SEA, y posterior aclaración, procede reanudar el presente procedimiento sancionatorio, suspendido en virtud del resuelvo II de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-013-2016.

14. Que, asimismo, corresponde tener por incorporado el informe del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre elusión de ingreso al SEIA de las obras ejecutadas en la laguna Ancapulli por parte del titular, y posterior documento de aclaración.

15. Que, conforme a lo establecido por el SEA en su informe, en relación con la presunta restitución de las condiciones originales del desagüe de la laguna, mediante la construcción de una cama de rocas que obstruiría el flujo de aguas, lo cual se habría ejecutado en abril de 2016, es menester contar con información fehaciente y actualizada en relación con el estado de la laguna y las labores ejecutadas para la obstrucción del flujo de aguas.

RESUELVO:

I. ALZAR SUSPENSIÓN DECRETADA MEDIANTE EL RESUELVO II DE LA RES. EX. N° 4/ROL D-013-2016, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2016.

II. AGREGARSE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, el OF. ORD. D.E. N° 161653/2016, y el OF. ORD. D.E. N° 170619/2017, ambos del Servicio de Evaluación Ambiental.

III. TENER PRESENTE, el nuevo domicilio de los apoderados del titular, ubicado en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

IV. REQUERIR INFORMACIÓN. Se requiere información que indica a Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

Set de fotografías, fechadas y georreferenciadas, que den cuenta del estado actual de la laguna Ancapulli y sus niveles de agua, y del estado actual del desagüe donde se habría instalado la cama de rocas para su obstrucción.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a antonio.maldonado@sma.gob.cl y a mmolina@sma.gob.cl, notificando la entrega de estos documentos.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Andrés Saez Astaburuaga y a don José Moreno Correa, en su calidad de apoderados de Agrícola y Ganadera San

Vicente de Menetúe S.A., domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Sres. Andrés Sáez Astaburuaga y José Moreno Correa. Apoderados de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe. Calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Carlos Reinaldo Barra Matamala. Alcalde de la I. Municipalidad de Pucón. Avda. Bernardo O'Higgins N° 483, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Leonardo Andrés González Roa. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Ryan Andrae Cooper Barrat. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sra. Maria Francisca Bustos Rochette, Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Rodrigo Jorge Fernández Carbó, Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Carlos Camilo Aguilera Matus. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sra. Maria Paulina Lazo Sáez. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sra. Andrea Flies Lara. Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de la Araucanía. Lynch N° 550, Temuco, Región de la Araucanía.
- Sr. Eduardo Fuentes Jara. Directora Regional de Aguas de la Región de La Araucanía. Bulnes N° 897, piso 8, Temuco, Región de La Araucanía.
- Sr. Diego Maldonado Bravo. Fiscalizador Región de La Araucanía, SMA.